



SEGUNDA CLASE  
CUENTA CENTAVOS  
1996 - 1999

No 3463336

001191

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO CUATROCIENTOS NUEVE (409) En la Ciudad de Tegucigalpa, Muni-  
 2 cipio del Distrito Central a los nueve dias del mes de diciembre de mil novecien-  
 3 tos noventa y ocho.- Ante mí, CARLOS ALFONSO CASTRO MARTINEZ, Notario de este  
 4 domicilio con carnet número mil doscientos treinta y tres (1233) del Colegio de  
 5 Abogados de Honduras, comparece personalmente los señores: MARCELO ANTONIO CHI-  
 6 MIRRI CASTRO, Técnico en Informatica; SERGIO EDUARDO CHIMIRRI CASTRO, Licencia-  
 7 do en Relaciones Internacionales; DENIS ARMANDO CASTRO, Médico y AREMA DICKERMAN  
 8 DE CASTRO, Médico; todos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio  
 9 quienes me aseguran que se encuentran en el pleno goce de sus derechos civiles,  
 10 libre y espontáneamente dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de  
 11 Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comer-  
 12 cio y las estipulaciones siguientes: PRIMERO: La Sociedad tendrá como finali-  
 13 dades la Compra y Venta de Mercadería en General; Renta de Inmuebles; Confección  
 14 de Papa; Alquiler y Servicio de Televisión por Cable, Importaciones y Exportacio-  
 15 nes; Representación de Casas Nacionales y Extranjeras y cualquier otro Negocio  
 16 de lícito Comercio.- SEGUNDO: La Sociedad funcionará bajo la denominación Social  
 17 de "INVERSIONES CHICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (INVERCHICAS).-  
 18 TERCERO: La Sociedad tendrá una duración indefinida.- CUARTO: El Capital Social  
 19 se fija en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00) dividido en cuatro par-  
 20 tes Sociales, suscrito y pagado íntegramente por los Socios en forma siguiente;  
 21 El Socio MARCELO ANTONIO CHIMIRRI CASTRO aporta la Cantidad de Dos mil Quinien-  
 22 tos Lempiras (Lps. 2.500.00); el Socio SERGIO EDUARDO CHIMIRRI CASTRO aporta la  
 23 cantidad de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2.500.00); El Socio DENIS ARMANDO  
 24 CASTRO aporta la Cantidad de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2.500.00) y la

001192

1 Socia AREMA DICKERMAN DE CASTRO aporta la Cantidad de Dos Mil Quinientos Lempiras  
2 que el/  
3 (Lps. 2.500.00) y que me exhiben en este acto en efectivo y/ suscrito Notario /  
4 da fe de haber tenido a la vista.-/  
5 QUINTO: EL domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Comayagua M.D.C. y  
6 cuando lo estimen conveniente podrá establecer sucursales y Agencias en cualquier  
7 parte del territorio Nacional y Extranjero.- SEXTO: La Sociedad será administra-  
8 da por dos Gerentes y los de la Sucursal que se consideren necesarios de acuerdo  
9 con el incremento del negocio; Los Gerentes como administradores de la Sociedad  
10 y dentro del radio de sus atribuciones tendrán el uso de la firma o denominación  
11 Social y la Representación legal de la Sociedad; tendrán las siguientes atribu-  
12 ciones; a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea; b) Proceder a la reorganización  
13 de la Sociedad; c) Vigilar la existencia y regularidad de los Libros Sociales;  
14 d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; e) Practicar el  
15 Balance General en las fechas señaladas y f) Comprobar la realidad de las apor-  
16 taciones Sociales y las de los dividendos.- Los Gerentes tendrán las siguientes  
17 facultades; a) comprar, vender, permitir e hipotecar toda clase de bienes, nom-  
18 brar apoderados y revocar los mandatos; b) Celebrar contratos individuales de  
19 trabajo; d) Establecer sucursales y Agencias en el País.- e) Contratar presta-  
20 mos con Instituciones de Crédito, Nacionales o Extranjeros o con particulares,  
21 destinados para los fines de la Sociedad y para otorgar las garantías requeridas  
22 para el efecto; f) Contraer obligaciones, celebrar y suscribir contratos de toda  
23 índole, efectuar cobros, hacer depósitos y retiros diversos, por medio de che-  
24 ques, siempre que se relacionen con operaciones y actividades de la Sociedad.-  
25 Los Gerentes de las Sucursales tendrán las facultades y atribuciones que les  
asignen o deleguen los Gerentes o Gerente General.- Los Agentes tendrán las fa-  
cultades que les asignen los Gerentes Generales en el respectivo contrato de



M.D.C

SEGUNDA CLASE  
CUENTA CENTAVOS  
1996-1999

001193

Nº 3463336

1 Agencia.- Se prohíbe a los administradores en general; a) Hacer préstamos o anti-

2 cipos sobre las aportaciones de los Socios; d) Intervenir en aquéllos asuntos en

3 los que exista un conflicto de intereses suyos con los de la Sociedad y c) Con-

4 traer obligaciones después de acordada la disolución de la Sociedad.- SEPTIMO:

5 Desde esta fecha se designan como Gerentes a los señores: MARCELO ANTONIO CHIMI-

6 RRI CASTRO y DENIS ARMANDO CASTRO.- OCTAVO: Los Socios no podrán ceder sus dere-

7 chos Sociales, no admitir nuevos Socios, y sin el consentimiento de todos los

8 demás.- Las secciones y admisiones surtirán efecto respecto de terceros desde su

9 inscripción en el Libro de Socios, que deberá llevar la Sociedad, en donde deben

10 registrarse el nombre y el domicilio de cada Socio, con indicaciones de su apor-

11 tación, así como la transmisión de las partes Sociales, estas pueden darse en

12 prenda y constituirse sobre ellas usufructo, con el consentimiento de los demás

13 Socios, entendiéndose que la prenda o usufructo solo comprenda los derechos de

14 carácter patrimonial.- La transmisión por herencia de las partes Sociales se hará

15 unicamente a los hijos legítimos de los Socios.- La Sociedad continuará con los

16 herederos de los Socios fallecidos, quienes tendrán los mismos derechos de éstos,

17 salvo que la Asamblea dispusiera otra cosa por el voto de las dos terceras partes

18 del Capital Social.- Cuando un Socio adquiriera una participación o una parte de

19 otra participación, no será titular distinto de ella, sino que la parte adqui-

20 rida acrecerá la antigua parte Social, que aumentará la cuantía.- NOVENO: La vi-

21 gilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario de nombramiento de la

22 Asamblea General, el cual podrá ser Socio o Persona Extraña a la Sociedad.-

23 DECIMO: Las utilidades netas o pérdidas que resultaren en cada año Social, se

24 distribuirá por lo menos el Cinco por Ciento de las primeras, para formar el Capital

25 de Reserva y otras reservas que se acuerden por la Asamblea General; se distri-

001194

buira entre los Socios en Proporción al monto de sus respectivas partes Sociales.

DECIMO PRIMERO: La Sociedad se disolverá por los motivos siguientes: a) Por la imposibilidad de realizar el objeto de la Sociedad; b) Por pérdidas del cincuenta por ciento del Capital Social; c) Por acuerdo de los Socios.

DECIMO SEGUNDO: Acordada por la Asamblea General de Disolución de la Sociedad por el voto de los Socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social se procederá a liquidarla por un liquidador nombrado por los Socios en la misma Asamblea que acuerde la disolución, si los Socios no hicieren el nombramiento lo harán las autoridades Judiciales correspondientes.

DECIMO TERCERO: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año, dentro de los primeros cuatro meses y Extraordinariamente cuando se trate de introducir modificación alguna a los Estatutos y que requiere mayoría especiales.- Las Asambleas serán convocadas por el Gerente y en su defecto por los Socios que representen más de la tercera parte del Capital Social.- La Convocatoria se hará por CARTA CERTIFICADA en la que se indicará el lugar, el día de la sesión y se indicarán los asuntos a tratar.- Entre la convocatoria y la Celebración de la Asamblea General, debe medir un plazo de por lo menos diez días que se aumentaran prudencialmente cuando alguno de los Socios tuviere su domicilio en lugar diverso de la Sociedad.

DECIMO CUARTO: Fuera de las atribuciones que confiere a la Asamblea General, el artículo ochenta y dos (82) del Código de Comercio podrán tomarse por los Socios, otros acuerdos por escrito.

DECIMO QUINTO: Para que pueda tener lugar la Asamblea General será necesaria la concurrencia de los Socios que representen por los menos la mitad del Capital Social, en caso de no haber QUORUM se convocará para una segunda reunión y la Asamblea funcionará validamente cualquiera que sea el número de los concurrentes y las RESOLUCIONES se tomarán por mayoría la mitad más uno por lo menos.



SEGUNDA CLASE  
CUENTA CENTAVOS  
1996-1999

Nº 3617010



M.D.C.

1998

001195

1 de las partes sociales que concurren o se hagn representar.- Para las modifica-  
 2 ciones de la Escritura Social, se requerirá el voto favorable de los Socios que  
 3 representen las tres cuartas partes del Capital Social y la unanimidad, si se  
 4 trata de cambio de fines de la Sociedad o aumento de las obligaciones de los So-  
 5 cios.- Estos pueden hacerse representar por otro Socio que exhiba CARTA PODER  
 6 AUTENTICA o simple CARTA.- Los Socios gozarán de un voto por cada CIEN LEMPIRAS  
 7 (Lps.100.00) de su aportación.- Los Acuerdos de la Asamblea General se harán cons-  
 8 tar en el Libro de Acta que firman los presentes.- DECIMO SEXTO: El año Social  
 9 principia el PRIMERO DE ENERO y termina el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada  
 10 año.- El inventario, Balance General y cuadro de pérdidas y Ganancias, se prac-  
 11 ticará al término del ejercicio económico cada año.- DECIMO SEPTIMO: Cualquier  
 12 diferencia que se sucitaré entre los Socios será resuelta por los Socios de común  
 13 acuerdo y siendo posible por las autoridades Juridiciales respectivas.- DECIMO  
 14 OCTAVO: En todo lo no previsto en la presente ESCRITURA, se aplicaran las dispo-  
 15 siciones del Código de Comercio y las de la Legislación común, en lo que fuere  
 16 aplicable.- CLAUSULA ESPECIAL: Los otorgantes declaran que para la CALIFICACION  
 17 de la presente Escritura confieren Poder al Licenciado; ROGER ORLANDO MARTINEZ,  
 18 con carnet número cuatro mil setecientos cuarenta y dos (4742) del Colegio de  
 19 Abogados de Honduras y con Bufete ubicado en el Edificio Toscano a quién le otor-  
 20 gan las facultades generales del Mandato Judicial.- Así lo dicen y otorgan.- Y  
 21 enterados del derecho que tienen para leer por sí este INSTRUMENTO, por su acuer-  
 22 do le dí lectura íntegra, de cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman.-  
 23 De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión, Nacionalidad y domi-  
 24 cilio de unos; así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos:  
 25 Tarjeta de Identidad de cada uno de los comparecientes por su orden número:



001196

1 0801-1983-19005; 0801-1974-01933; 0501-1955-01806; 0801-59-04618.- Doy Fé.- (F)

2 ~~MARCELO ANTONIO CHIMIRRI CASTRO.- SERGIO EDUARDO CHIMIRRI CASTRO.- DENIS ARMANDO~~

3 ~~CASTRO.- AREMA DICKERMAN DE CASTRO.- SELLO NOTARIAL.- CARLOS ALFONSO CASTRO~~

4 ~~MARTINEZ.-~~ .....

5 ..... Y para entregar a los señores: Marcelo Antonio Chimirri Castro,

6 Sergio Eduardo Chimirri Castro, Denis Armando Castro y Arema Dickerman de Castro

7 libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorga-

8 miento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente

9 cancelados; queda su original con el que concuerda bajo el número preinserto,

10 en mi Protocolo corriente de los Instrumentos Públicos que llevo durante el pre-

11 sente año y en donde anoté este libramiento.- Entrelineados que él, da fé de haber

12 ber tenido a la vista.-/ VALEN.-



17

18 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

19 **MERCANTIL**

20 INSCRITA CON No. 88 TOMO 424

21 **REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES**

22 **TEGUCIGALPA, D. C., 18-2-88**

23 **REGISTRADOR**

17 **REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

18 DE DOM

19 7 horas 58 minutos

20 del Asiento No 220 folio

21 52 del Libro Inscriptivo

22 **05 FEB 1988**

23 **REGISTRADOR**

25

001197

C E R T I F I C A C I O N

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, certifica la Sentencia que literalmente dice."JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidos de enero de mil novecientos noventa y nueve .-VISTA: para dictar sentencia la solicitud presentada ante este Despacho de justicia por: **ROGER ORLANDO MARTINEZ BERMUDEZ** , mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho , hondureño y de este domicilio, contraída a pedir la Calificación Judicial de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada " **INVERSIONES CHICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INVERCHICAS)** Y se ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio.-ACOMPANA: Un testimonio de Escritura pública, fotocopia del mismo y dos recibos.-INTERVIENEN: El Licenciado **ROGER ORLANDO MARTINEZ BERMUDEZ** , como Apoderado legal de la sociedad y la señora Fiscal del Despacho por el Ministerio Público.-CONSIDERANDO: Que en fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho compareció ante este Despacho de Justicia el licenciado **ROGER ORLANDO MARTINEZ BERMUDEZ** , solicitando la Calificación Judicial de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada " **INVERSIONES CHICAS , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INVERCHICAS)**.-CONSIDERANDO: Que una vez otorgada la Escritura Pública de Constitución como trámite previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser sometida a Calificación Judicial ante el Juez de Letras del domicilio de la Sociedad.-CONSIDERANDO: Que visto el parecer favorable de la señora Fiscal del Despacho, así como la Escritura Pública de Constitución cuya calificación se solicita y siendo que ésta reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por nuestra Legislación Mercantil se llega a la conclusión que proceda resolver de conformidad.-POR TANTO: Este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán y en aplicación de los

001198

artículos, 303, 314 de la Constitución de la República, 1,40 No. 2 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 15 del Código de Comercio, 967, 968, 969 del Código de Procedimientos Civiles; Decreto 74/87 emitido el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.-CALIFICA: por bien hecha la Escritura Pública de constitución de la sociedad Mercantil denominada " INVERSIONES CHICAS ,SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INVERCHICAS)- autorizada por el Notario Público CARLOS ALFONSO CASTRO MARTINEZ ,en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-Y MANDA: Que se extienda al interesado la Certificación íntegra del presente fallo y se haga la respectiva inscripción en el registro Público de Comercio de este Departamento de Francisco Morazán. NOTIFIQUESE.-Sello y Firma.-PORFIRIO ORELLANA - Juez.- Sello y Firma.- MIRIAM FIGUEROA MONTOYA.- SECRETARIA "Extendida en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve .-

  
*Miriam Figueroa Montoya*  
MIRIAM FIGUEROA MONTOYA  
SECRETARIA

  
*Porfirio Orellana*  
Vo. B. PORFIRIO ORELLANA  
JUEZ

# HOJA DE NOTAS 001199

Inscripción 88  
Anotación Preventiva  
Tomo 424  
Última Descripción

Antecedente Inmediato  
Inscripción o Anotación  
Preventiva  
Folio \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Inscripción Folio Tomo  
*Nota #1: Hay Protocolo  
en un acto donde  
se cedió y  
transferido totalmente  
los derechos de deudas  
de Empresas Chicas  
a favor de Empresas  
Estudios y Asociados  
S. de L. # 9 Tomo 67  
R.C.S. 19-6-07*

*Nota #2: Cedidos y  
transferidos totalmente  
los derechos de deudas  
de Empresas Chicas  
a favor de Empresas  
Estudios y Asociados  
S. de L. (FRESAS S. de L.)  
Tomo # 10 Tomo 0  
667 R.C.S.  
19-6-07*

MIGRADOS A SIREP-H  
Nº 71790